

Condiciones Generales**1 SUMINISTRO Y ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MISMO**

1.1 Suministro. Axpo Iberia, S.L. (en adelante, "Axpo" o el "Comercializador") se obliga a entregar y el Cliente a recibir y a pagar, al Precio del Contrato indicado en las Condiciones Particulares, el Volumen Contratado de energía eléctrica suministrado en firme en el Punto de Suministro y durante la Duración del Contrato en los términos y condiciones establecidos en estas Condiciones Generales (denominadas, junto con las Condiciones Particulares, el "Contrato de Suministro" o el "Contrato"). A los efectos de las presentes Condiciones Generales, "en firme" significa que el Comercializador sólo puede eximirse de la entrega de energía eléctrica (i) en caso de Fuerza Mayor que le afecte; (ii) en caso de que el Cliente no acepte la energía eléctrica suministrada por el Comercializador en el Punto de Suministro; o (iii) en caso de que se resolviera el acceso a la Red por un incumplimiento por el Cliente de la Normativa o se suspenda el contrato por incumplimiento por el Cliente de sus obligaciones de pago.

1.2 Suministro, Título y Riesgo. El Volumen Contratado se entregará en el Punto de Suministro y la titularidad, el riesgo y la responsabilidad respecto de la energía eléctrica entregada se transferirán del Comercializador al Cliente en dicho Punto de Suministro.

1.3 Duración del Contrato. El presente contrato entra en vigor en la fecha de otorgamiento del mismo, y tendrá una duración inicial que finalizará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares; llegada la fecha de finalización, el contrato quedará prorrogado por periodos sucesivos iguales al inicial, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra su intención de dar por finalizado el contrato con un mes de antelación respecto de la fecha de vencimiento inicial o de la de cualquiera de las prórrogas; o en el caso de que habiendo AXPO comunicado una modificación del precio del contrato aplicable a dicha prórroga con al menos cuarenta y cinco días naturales a la finalización del Contrato el Cliente no hubiese manifestado fehacientemente su oposición a dicho precio con un mes de antelación respecto de la fecha de vencimiento inicial o de la de cualquiera de las prórrogas (resultando por lo tanto de aplicación a dicha prórroga el nuevo precio comunicado al Cliente). Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la resolución anticipada del Contrato según se contempla en los apartados 3.2 y 4.1

Si cualquiera de las partes resolviera el contrato antes del inicio del suministro, se aplicará la penalización prevista en el apartado 4.2.

Sin que esto suponga obligación alguna para Axpo de suministrar energía eléctrica una vez finalizado el Contrato, el Cliente vendrá obligado a pagar al Comercializador la electricidad suministrada al Cliente hasta que el nuevo suministrador comience a suministrar electricidad al Cliente tras la finalización del Contrato.

1.4 Estándares y Calidad de Suministro. Serán de aplicación al Contrato las normas y estándares aplicables a la Red por la Empresa Distribuidora encargada, la cual será responsable del cumplimiento de los niveles de calidad exigidos, quedando Axpo expresamente exonerada por el Cliente de cualquier responsabilidad, y renunciando el Cliente a cualquier reclamación frente a Axpo en relación con la calidad del suministro. En su caso, los descuentos percibidos por el Comercializador con ocasión del incumplimiento por el Distribuidor de los niveles de calidad exigidos, serán trasladados al Cliente en la Factura o Facturas siguientes a su percepción por el Comercializador.

1.5 Equipos de Medida y Consumos. El Cliente deberá tener instalado un Equipo de Medida que cumpla la normativa en vigor. El Cliente notificará de inmediato al Comercializador cualesquiera incidencias que detecte en el funcionamiento del Equipo de Medida.

1.5.1 En el supuesto de que el Equipo de Medida funcionase de forma deficiente o fallara, o de que por cualquier otro motivo no se dispusiera de los datos de consumo para cualquier periodo horario, éstos fueran ilegibles o no se encontraran disponibles por cualquier otra causa, se facturará como consumo realizado durante ese periodo el consumo que el Comercializador razonablemente estime que ha realizado el Cliente según su perfil e historial de consumo o cualquier otra fuente de medida que la Empresa Distribuidora disponga, lo que el Cliente acepta expresamente. Los ajustes que, en su caso, fuera necesario realizar a los consumos estimados se llevarán a cabo tan pronto como se disponga de las lecturas correctas del Equipo de Medida y se cargarán o abonarán según proceda, en la siguiente factura o, si fuera necesario, en facturas sucesivas. En caso de que finalmente no fuera posible obtener las lecturas correctas del Equipo de Medida para cualquier periodo, la facturación estimativa realizada por Axpo conforme a lo establecido en este apartado se considerará definitiva, salvo prueba fehaciente en contrario.

1.5.2 Axpo se reserva el derecho de trasladar al Cliente final las posibles correcciones de consumos o variaciones de sobrecostes del sistema que sean

establecidos por la Empresa Distribuidora o por el Operador del Sistema (REE) conforme a la Legislación y plazos vigentes en cada momento.

1.5.3. Será a cargo del Cliente el coste del alquiler del Equipo de Medida que cargue la Distribuidora, y que le será repercutido por el Comercializador. El Cliente será responsable de la custodia del Equipo de Medida y no deberá manipularlo. Si lo hiciera, correrán de su cuenta los gastos derivados de su reparación o sustitución, y el Comercializador facturará como consumo realizado durante el periodo transcurrido entre la última lectura del Equipo de Medida y el momento de apreciarse la manipulación del mismo el consumo estimado calculado conforme al apartado 1.5.1 anterior, lo que el Cliente acepta expresamente. Asimismo, el Cliente permitirá a la Empresa Distribuidora y al Comercializador (o a cualquier persona que actúe en su nombre) el acceso al Equipo de Medida en todo momento, a los efectos de realizar las lecturas necesarias para la facturación al Cliente, para examinar su funcionamiento y asegurar su debido mantenimiento.

1.6 Programa de Consumos. Es condición esencial del presente Contrato el que el Cliente informe con antelación suficiente de la previsión de consumos al Comercializador siempre que se prevea una variación significativa en su programa de consumo, y en todo caso con la periodicidad mínima que en su caso se establezca en las Condiciones Particulares.

2 MANIFESTACIONES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS.

2.1 Tanto el Comercializador como el Cliente manifiestan y se garantizan recíprocamente que se encuentran en cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos que se precisan para suministrar y recibir electricidad, respectivamente, en los términos del presente Contrato. Esta declaración se entenderá reiterada durante todos y cada uno de los días en que el presente Contrato se mantenga en vigor.

2.2 Cada Parte realizará los esfuerzos razonables para mantener en vigor cuantas autorizaciones, permisos, licencias y registros se requieren en relación con el presente Contrato y realizará los esfuerzos razonables para obtener las que resulten necesarias en el futuro.

2.3 El Cliente manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de todos los importes vencidos a los anteriores suministradores y/o distribuidores de electricidad por suministros realizados en el Punto de Suministro, salvo por aquellos importes facturados por dichos suministradores y/o distribuidores que se encuentran impugnados de buena fe debidamente. En particular, el Cliente se obliga a pagar cuando sean debidos todos los importes que el suministrador y/o distribuidor anterior le facture debidamente por suministros de electricidad realizados en el Punto de Suministro hasta la Fecha de Activación.

2.4 Cada una de las partes se compromete formalmente a notificar a la otra parte mediante comunicación escrita y fehaciente, en todo caso con una antelación mínima de 15 días, la presentación de cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, aceptando igualmente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente para que la otra parte resuelva el presente contrato. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y como obligación independiente, cada una de las partes se compromete a notificar por escrito a la otra la presentación de cualquier solicitud de declaración de concurso necesario respecto de dicha parte en cuanto tenga conocimiento de la misma y, en todo caso, en un plazo no superior a tres días desde que tenga dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa suficiente e independiente para que la otra parte resuelva el presente contrato.

2.5 Tanto el Comercializador como el Cliente manifiestan que las potencias, consumos y tarifa indicados en las Condiciones Particulares serán las solicitadas a la Empresa Distribuidora pero el suministro se iniciará con los valores vigentes que establezca la Empresa Distribuidora, realizándose posteriormente las gestiones oportunas para su adecuación sino fueran iguales.

3 CONDICIONES DE PAGO, RESOLUCIÓN POR IMPAGO Y TRIBUTOS

3.1 Facturación. Salvo que otra condición se indique en las Condiciones Particulares, los suministros de electricidad y cualesquiera otros conceptos adeudados por el Cliente al Comercializador se facturarán por el Comercializador al Precio del Contrato mensualmente, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente establezca con carácter obligatorio otra periodicidad distinta. Su vencimiento será a 25 días desde la fecha de la última lectura facturada, salvo que otro plazo de pago se indique en las Condiciones Particulares. Si por algún motivo excepcional la factura se emitiera con posterioridad al plazo de pago indicado con anterioridad, dicha factura se emitirá con un plazo de pago adicional de diez (10) días a contar desde la fecha de emisión.

3.2 Pago. Resolución por impago. Cese del suministro.

Es condición esencial que el Cliente realice el pago de cada factura el día de su vencimiento, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de Axpo indicada en las Condiciones Particulares, o en su caso, por recibo domiciliado en la cuenta del Cliente según se indica asimismo en las Condiciones Particulares. La fecha valor de la transferencia será igualmente la de la fecha de vencimiento de la factura.

Sin necesidad de previa intimación, el Cliente abonará intereses de demora, al tipo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sobre cualquier suma vencida y no abonada respecto del periodo que va desde la Fecha de Pago antes indicada hasta la fecha en que el pago se haga efectivo. Dicho interés se devengará diariamente y se liquidará y deberá ser abonado en la fecha en la que se realice el pago de la Factura impagada. Adicionalmente se incluirá en factura un coste de 40 €/factura por los gastos de gestión de recobro ocasionados.

En caso de falta de pago de las cantidades debidas en los plazos previstos, Axpo podrá resolver el contrato sin más trámite y cesar el suministro, previa comunicación a la Empresa Distribuidora, que procederá al corte del suministro por impago en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente.

No obstante, Axpo podrá optar alternativamente por suspender el contrato y el suministro, y en tal caso corresponderá al Cliente el abono de los gastos de desconexión y reconexión y los demás derivados de la suspensión, incluido el importe de los peajes que hubieran sido facturados por el Distribuidor mientras la situación de suspensión se mantenga. En caso de producirse la suspensión por impago y satisfecha por el Cliente la deuda vencida con sus correspondientes intereses de demora, previamente a la reconexión, Axpo podrá requerir la constitución de un aval bancario o prenda de efectivo en concepto de fianza por cuantía equivalente a las tres (3) últimas mensualidades de consumos del Cliente, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Cliente. En caso de no ser satisfecha la citada condición, Axpo estará exento de la obligación de reconexión y podrá dar por resuelto el Contrato.

El cliente será responsable de la energía consumida durante el tiempo que medie entre la comunicación de resolución del contrato y la fecha efectiva de interrupción del suministro. El Cliente quedará igualmente obligado al pago de todos los gastos derivados de la reconexión del suministro de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. La interrupción del suministro no exime al Cliente de la obligación de pagar la totalidad de las cantidades adeudadas, incluidos los intereses de demora y gastos de recobro.

3.3 Conceptos incluidos en el Precio del Contrato. Las Partes acuerdan que el Precio del Contrato, salvo que otra cosa se indique en las Condiciones Particulares, incluye el coste de la energía, los Pagos por Capacidad (garantía de potencia), las restricciones técnicas, el coste de los servicios complementarios, las cuotas con destinos específicos, así como, en su caso los demás conceptos mencionados en las Condiciones Particulares.

3.4 Conceptos no incluidos en el Precio del Contrato. El Precio del Contrato no incluye y, por tanto, serán de cuenta exclusiva del Cliente, los recargos por exceso de potencia y por energía reactiva, así como cualquier otro concepto distinto de los indicados en el apartado 3.3. Cualesquiera incrementos en el precio de los peajes, así como cualquier incremento en los Pagos por Capacidad (garantía de potencia), el Depósito de Garantía, las cuotas para fines específicos y tributos serán repercutidos o exigidos directamente al Cliente adicionalmente al Precio.

El importe de cada factura se incrementará con el IVA o IGIC y el Impuesto Eléctrico en su caso.

Además, cualquier otro tipo de tributos (impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales) y recargos territoriales, así como cualesquiera otros importes, sean de la naturaleza que sean, que deba satisfacer Axpo en virtud de cualquier normativa aplicable actualmente en vigor, o que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito estatal, autonómico o local o sentencia judicial, y que repercutan en el coste del suministro o estén relacionadas directa o indirectamente con el suministro de energía eléctrica o el consumo eléctrico, o con la condición de empresa comercializadora de energía eléctrica, serán a cargo del cliente, quien autoriza expresamente a Axpo a repercutirlos y vendrá obligado a su pago con los efectos temporales que se establezcan en cada momento.

Si el cliente optara por recibir las facturas en formato papel en lugar de recibir las en formato digital (web <http://canalcliente.axpoiberia.es>), se facturará un importe de 1,5 €/factura.

La gestión de solicitudes de modificación de la contratación de ATR o titularidad del suministro posteriores a la Fecha de Activación del mismo, serán facturadas por un importe de 25 €/solicitud una vez sea confirmada por parte de la Empresa Distribuidora (favorable o desfavorable).

3.5 Revisión de precios por cambios regulatorios: En el caso de que se produjesen variaciones en los componentes regulados del precio de la electricidad (garantía de potencia, pérdidas, u otros conceptos) o en su forma de cálculo y/o liquidación, estas variaciones se trasladarán íntegramente a los precios del contrato.

4 CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA

4.1 Causas de Resolución Anticipada. Además de la resolución por impago establecida en el apartado 3.2 anterior, el acacimiento en cualquier momento en relación con una de las Partes de alguno de los siguientes supuestos constituye una Causa de Resolución Anticipada en relación con dicha Parte, y dará derecho a la otra Parte a resolver el presente Contrato con carácter inmediato, mediante notificación por escrito a la Parte que haya incurrido en la Causa de Resolución Anticipada:

(A) la Parte incumple o no ejecuta, en cualquiera de los aspectos esenciales, cualquiera de las restantes obligaciones que para dicha Parte se derivan del presente Contrato.

(B) (i) una Parte se demora en el pago con cualquiera de sus proveedores, o anuncia su intención de hacerlo; (ii) se produce un deterioro de la solvencia económica – financiera o calidad crediticia ("Credit scoring") de una Parte, reflejada en los informes de al menos una empresa de informes comerciales, o se declara una quita y/o espera respecto de cualquiera de sus deudas dentro o fuera de un procedimiento concursal; (iii) se aprueba un acuerdo para solicitar la intervención, administración judicial o disolución de esa Parte o de su órgano de administración; (iv) se emite una diligencia de embargo sobre la totalidad o parte de los activos de esa Parte; o (v) esa Parte cesa en la realización de su negocio o de una parte del mismo.

(C) Si se produce o continúa cualquiera de las siguientes situaciones respecto del Cliente una vez transcurridos 15 días desde la fecha de otorgamiento del Contrato: (i) la falta de entrega al Comercializador por parte del Cliente del Depósito, Interruptor de Potencia, ITP, Fianza, Derechos de Extensión, Derechos de Acceso, Derechos de Enganche, o Derechos de Verificación de Instalación, en su caso, exigidos por la Empresa Distribuidora para la formalización del contrato con ésta; (ii) el Cliente está incurrido en cualquier causa de denegación del contrato de acceso a la Red; (iii) el Cliente no cuenta con instalaciones adecuadas y conformes con la Normativa para la colocación del Equipo de Medida, así como con la infraestructura y equipamientos necesarios para que le sea suministrada electricidad en el Punto de Suministro; (iv) no se ha producido la entrada en vigor del contrato de acceso a la Red con la Empresa Distribuidora; (v) el Cliente no ha hecho entrega de un aval bancario a primer requerimiento a favor del Comercializador, por el importe y con el vencimiento indicados en las Condiciones Particulares, según el modelo adjunto como Anexo 1.

(D) Si se produce un cambio de control respecto del Cliente; se entenderá que se ha producido un cambio de control en el supuesto de que el Cliente deje de estar controlado por la persona o entidad que ostentaba su control hasta ese momento, y a estos efectos, se entenderá por control la titularidad, directa o indirecta a través de una cadena de sociedades, de la mayoría de los derechos de voto en la Junta de socios y/o en el órgano de administración del Cliente, ya sea por controlar la mayoría del capital social, o por haber designado a la mayoría de los miembros del órgano de administración, o ya sea en virtud de cualesquiera acuerdos.

(E) Si el Cliente no ha hecho entrega de una fianza o aval bancario a primer requerimiento a favor del Comercializador cuando sea requerido para ello conforme a lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales.

4.2 Resolución Anticipada. En el supuesto de que el Cliente o Axpo resuelvan el contrato unilateralmente antes de la fecha de finalización del mismo o de la de cualquiera de sus prórrogas, o concurriendo cualquiera de las causas previstas en el apartado 3.2 o en el apartado 4.1 (salvo las previstas en el sub-apartado 4.1.(B)(ii) y en el sub-apartado 4.1.(E)), la Parte incumplidora se obliga a pagar a la otra Parte, salvo que otra cosa se establezca en las Condiciones Particulares, una indemnización conforme a la fórmula indicada más abajo. A efectos de este apartado 4.2, la Parte incumplidora será: (i) en caso de resolución o abandono unilateral, la Parte que resuelva o abandone el contrato; y (ii) en caso de que concurra cualquiera de las causas de resolución antes mencionadas, la Parte en la que concurra la causa que da derecho a la otra Parte a resolver el contrato.

La fórmula de cálculo de la indemnización será la siguiente:

- Clientes suministrados en Baja Tensión (tarifas 2.0.2.1 y 3.0): será de aplicación el apartado 5 del RD 1454/2005 que modifica el artículo 4 del RD 1435/2002, estableciendo una penalización, en el supuesto de rescisión antes de iniciada la primera prórroga, igual a:

Indemnización = (A - B) x (5% x C €/MWh)

siendo:

A: Consumo Anual Contratado establecido en las Condiciones Particulares.

B: Consumo ya realizado hasta la fecha de Resolución Anticipada del contrato.

C: Precio medio aplicado al contrato en el periodo de suministro en Euro/MWh.

- Clientes suministrados en Alta Tensión (tarifas 3.1 y 6.X): será de aplicación una penalización igual a:

Indemnización = (A - B) x 10 €/MWh) siendo:

A: Volumen Contratado establecido en las Condiciones Particulares.

B: Consumo ya realizado hasta la fecha de Resolución Anticipada del contrato.

5 GARANTÍAS

5.1 Axpo podrá requerir al Cliente que éste le entregue en el momento del otorgamiento del presente Contrato una fianza o aval bancario, ejecutable a primer requerimiento.

5.2 Sin perjuicio de su derecho a resolver el presente Contrato en aquellos casos en que los supuestos descritos a continuación constituyan una causa de vencimiento anticipado, Axpo podrá optar por requerir al Cliente que entregue una fianza o aval bancario, u otra garantía, o bien que actualice o complemente las garantías que ya hubiesen sido previamente entregadas por el Cliente, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando se hubiese producido un retraso en el pago de cualesquiera importes debidos por el Cliente a Axpo de conformidad con el presente contrato.

b) Cuando se produjera un deterioro de la solvencia económico-financiera o la calidad crediticia ("Credit scoring") del Cliente.

c) Cuando de forma reiterada e injustificada, el Cliente alegue errores en las facturas emitidas por Axpo.

d) Cuando el consumo real del cliente en cualquier periodo de facturación sea superior en un 20% o más al volumen de consumo firmado en contrato.

5.3 El importe de las garantías a las que se refieren los apartados anteriores, será como máximo el importe que corresponda a tres meses de consumo, de acuerdo con el volumen anual contratado, más las cantidades que en su caso, se debieran por parte del Cliente en el momento en el que Axpo solicite la entrega de las garantías.

5.4 El Cliente se compromete a entregar a Axpo las garantías que le sean requeridas en virtud de la Cláusula 5.2 en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que le sean requeridas por Axpo.

6 CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las Partes podrá revelar los términos del presente Contrato a terceros sin el consentimiento previo de la otra Parte.

7 NOTIFICACIONES

Toda notificación o información que haya de remitir una Parte a la otra Parte en relación con el presente Contrato se realizará por correo electrónico, fax o burofax, y se enviará al destinatario a la dirección o números de contactos indicados en las Condiciones Particulares.

8 CESIÓN

El presente Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, salvo que medie el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. No obstante el Comercializador podrá ceder el presente Contrato a cualquier entidad perteneciente a su mismo grupo de sociedades (tal y como se define en el artículo 42 del Código de Comercio).

9 TRATAMIENTO DE DATOS CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la LO 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Axpo Iberia, S.L., responsable del tratamiento del fichero denominado "clientes y proveedores", pone en conocimiento del Cliente que sus datos personales serán incluidos en el mismo a fin de que sean exclusivamente tratados para la prestación del servicio de compra-venta de energía, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Pº de la Castellana 66-6ª planta, 28046 Madrid.

El Cliente acepta que los datos del contrato y de sus facturas necesarios para la gestión del presente contrato y para prestar el servicio de atención al Cliente serán manejados por personal de Axpo y/o por contratistas autorizados de Axpo

10 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se regirá e interpretará por la ley española. Todas las controversias que puedan surgir en relación con este Contrato de Suministro se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

11 DERECHO DESISTIMIENTO

Siempre que el Cliente tenga la consideración legal de "Consumidor" (tal y como se define dicho término en el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007 en la redacción dada al mismo por la Ley 13/2014), el Cliente podrá desistir del presente Contrato sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales desde la celebración del Contrato, para lo cual se facilita en este acto la información necesaria y el documento de desistimiento. Con la firma del presente Contrato el Cliente da su conformidad para que se inicie la prestación del suministro antes del señalado plazo de desistimiento, en caso que posteriormente ejerza su derecho de desistimiento, el Cliente abonará al Comercializador el importe correspondiente a la parte ya prestada del servicio.

12 DEFINICIONES

"**Empresa Distribuidora**" significa el titular de la red de distribución a la que el Cliente está conectado en el Punto de Suministro;

"**Equipo de Medida**" significa un equipo de medida y control de consumo y energía que se ajuste a la normativa vigente en cada momento;

"**Fecha de Activación**" significa aquella fecha, comunicada por la Distribuidora para el inicio del suministro;

"**Normativa**" significa la Ley del Sector Eléctrico, todas las normas y reglamentos promulgados en desarrollo de la misma y la demás normativa española aplicable, relacionada o que afecte a la regulación del sector eléctrico o la actividad de comercialización de electricidad en España.

"**Punto de Suministro**" significa la dirección indicada como tal en las Condiciones Particulares;

"**Red**" significa un sistema de líneas de transmisión y distribución eléctrica a través del cual, en cualquier momento, se suministre electricidad;

"**Consumo Anual Contratado**" significa el volumen de energía contratado para ser suministrado por el Comercializador al Cliente en el Punto de Suministro, conforme al histórico recogido en la base de datos de consumidores y puntos de suministro de la compañía Distribuidora y según se establece en las Condiciones Particulares;

Fecha de firma

Razón social / Empresa

apoderado
D.

Axpo Iberia, S.L.

D. Ignacio Soneira | D. José Luis Novo Álvarez

Los firmantes están debidamente facultados para actuar como apoderados.



FORMULARIO DE DESISTIMIENTO*

Departamento de Contratación
Axpo Iberia, SLU
Paseo de la Castellana, 95 planta 20
28046 Madrid

Muy señores míos,

Por la presente les comunico, dentro del plazo legal de catorce días naturales para el ejercicio del derecho de desistimiento, que desisto del siguiente contrato:

Apellidos, Nombre: _____

NIF: _____

Nº Contrato o CUPS: _____

Fecha Oferta Condiciones Particulares: _____

Fecha de firma: _____

Firma:

**Rellenar datos en caso de desistimiento del contrato y enviar esta hoja firmada por correo a la dirección arriba indicada o escaneada a clientes@axpo.com*